

REGLAMENTO (CEE) Nº 1324/86 DE LA COMISIÓN**de 5 de mayo de 1986****por el que se prorrogan determinados plazos establecidos para la certificación del lúpulo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3800/85 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 1784/77 del Consejo, de 1 de julio de 1977, relativo a la certificación del lúpulo ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2039/85 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1784/77 fija una fecha límite anual para la certificación del lúpulo en conos; que, sin embargo, establece que dicha fecha podrá aplazarse durante cuatro meses cuando aparezcan dificultades para que una cosecha determinada salga al mercado; que esta situación se ha presentado para la cosecha de 1985 en determinadas regiones de la Comunidad; que, por lo tanto, conviene aplazar hasta el 31 de julio de 1986 la fecha límite de certificación del lúpulo en conos de la cosecha de 1985;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fecha límite de certificación del lúpulo en conos de la cosecha de 1985, queda aplazada hasta el 31 de julio de 1986.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 8. 1981, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 32.⁽³⁾ DO nº L 200 de 8. 8. 1977, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 193 de 25. 7. 1985, p. 1.